

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0583
La Paz, 12 AGO 2016

CONSIDERANDO:

Que el párrafo I del Artículo 246, de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 18 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica a de las Fuerzas Armadas, establece que: "Las Fuerzas Armadas dependen del presidente de la República y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministerio de Defensa, y en lo técnico, del Comandante en Jefe".

Que el Artículo 410, párrafo II de la norma constitucional, señala: "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las norma jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3 Las Leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".

Que la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas, señala en su Artículo 87, que el **militar fallecido o desaparecido estando en Servicio Activo**; continuará revistando por el periodo de dos (2) años en las listas del Servicio Activo, al cabo de los cuales será dado de baja por fallecimiento, dejando de revistar en el Escalafón correspondiente, otorgándose a sus causahabientes los beneficios establecidos.

Que el Ministerio de Defensa es una entidad pública de la administración nacional, cuyas atribuciones y competencias se encuentran definidas en la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 1333, de 11 de julio de 2006, se reasigna mencionada numeración, en remplazo del número N° 268 de la misma fecha, a la disposición que aprueba el "Reglamento del Régimen Salarial del Sector Defensa", con sus 26 Artículos, 5 notas y 13 páginas.

Que mediante Informe Legal MD –DGAJ – UGM. N° 987/16, DE 26 DE JULIO DE 2016, la Unidad de Gestión Militar dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la emisión de una Resolución Ministerial, que modifique el Artículo XXIV del "Reglamento del Régimen Salarial del Sector Defensa", para armonizar su aplicación con la normativa legal en actual vigencia.

Que conforme al Artículo 14, Numeral 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, es atribución de un Ministerio de Estado emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

El Ministro de Defensa, en ejercicio de las facultades otorgada por Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo XXIV del "Reglamento del Régimen Salarial del Sector Defensa",

aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1333, de 11 de julio de 2006, de acuerdo al siguiente texto:

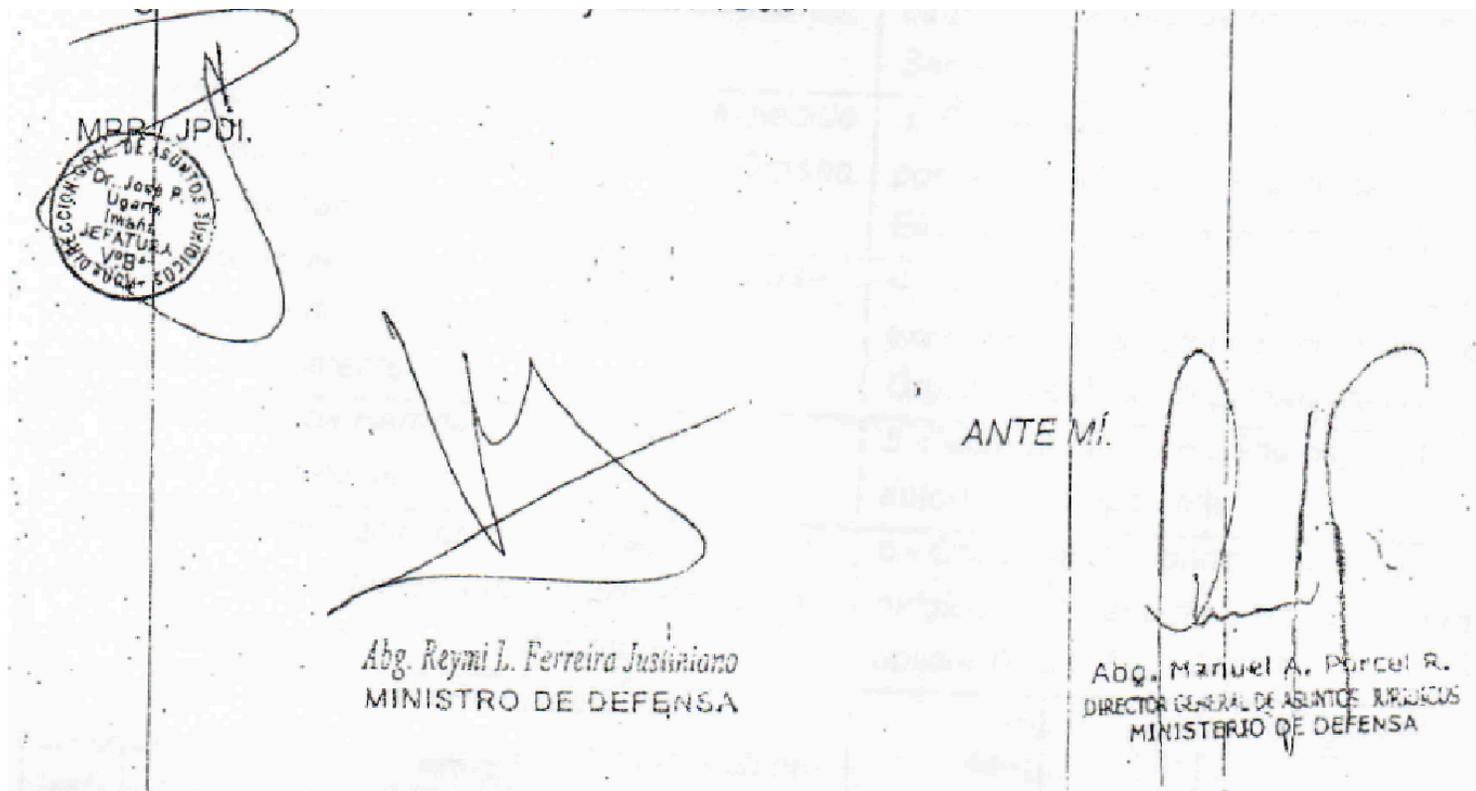
"El personal militar fallecido o desaparecido estando en Servicio Activo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Cartera de Estado y declarado expresamente para el goce de este beneficio mediante Resolución Ministerial, continuará revistando por el periodo de dos (2) años; asimismo cumplido este período los beneficiarios, podrán efectuar los trámites respectivos ante las AFP's u otras instituciones que correspondan".

ARTÍCULO 2.- Se aprueba el Anexo "A" que forma parte indivisible de la presente Resolución, que determina, los requisitos a ser cumplidos para la aplicación de los Artículos 87 y 117 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánica de las Fuerzas Armadas del Estado.

ARTÍCULO 3.- Las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, Asuntos Administrativos y reparticiones que correspondan de esta Cartera de Estado y de las Fuerzas Armadas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente 'Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 4.- Quedan firmes y subsistentes los demás Artículos del "Reglamento de Régimen Salarial del Sector Defensa".

Regístrese, comuníquese y archívese.



The image shows a document with two handwritten signatures and two official stamps. On the left, there is a circular stamp from the "DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS" with the name "Dr. Jose P. Ugarte Imant" and "JEFATURA" below it. To its right is a large, stylized signature. Below this signature is the typed name "Abg. Reymi L. Ferreira Justiniano" and the title "MINISTRO DE DEFENSA". In the center, the words "ANTE MÍ." are printed. To the right of "ANTE MÍ." is another large, stylized signature. Below this signature is the typed name "Abg. Manuel A. Porcel R." and the title "DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE DEFENSA".

Anexo "A" DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0583
Fecha: 12 AGO 2016

Del : MINISTRO DE DEFENSA

A : FUERZAS ARMADAS DEL ESTADO
DIRECTORES GENERALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA
JEFES DE UNIDADES
RESPONSABLES DE ÁREAS

Señores:

Agradeceré instruir al personal bajo su dependencia tome debida nota, que a partir de la aprobación de la presente disposición legal, no se dará curso a los trámites relacionados a la aplicación de los Artículos 87 y 117 de la Ley N° 1405, de 30 de diciembre de 1992, Orgánico de las Fuerzas Armadas del Estado, si no se cumple con los requisitos que se detallan a continuación:

Artículo 87 - XXIV Régimen Salarial	Artículo 117
1.- Memorial o nota de solicitud de aplicación, del Artículo 87 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dirigido al Ministro de Defensa o Comando General de la Fuerza respectiva, por los causahabientes.	1.- Memorial o nota de solicitud de aplicación del Artículo 117 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dirigido al Ministro de Defensa o Comande General de la Fuerza respectiva, por los causahabientes.
2.- Informe o Sumario de la Fuerza respectiva que determine el fallecimiento en Servicio Activo.	2.- Sumario Informativo, que determine que la causa del deceso fue ocasionado en Actos del Servicio.
3.- Certificado de Defunción (Original), expedido por la autoridad competente del órgano Electoral, debidamente computarizado.	3.- Certificado de Defunción (Original), expedido por la autoridad competente del órgano Electoral, debidamente computarizado.
4.- En caso de desaparición, deberá presentarse, la Declaratoria de Desaparecido, emitido por autoridad competente.	4.- Certificado de Nacimiento (Origina), expedido por la autoridad competente, del Órgano Electoral, debidamente computarizado.
5.- Declaratoria de Herederos, emitido por autoridad competente.	5.- Declaratoria de Herederos, emitido por autoridad competente.
6.-Certificado de Nacimiento (Original) del Desaparecido o fallecido, emitido por el Órgano Electoral, debidamente computarizado.	6.- Oficio del Comando General de Fuerza, dirigido al Ministro de Defensa, determinando la aplicación del Artículo 117.
7.- Oficio del Comando General de Fuerza, dirigido al Ministro de Defensa, determinando la aplicación del Artículo 87.	